

**LAUDO ARBITRAL DE DERECHO**  
**ARBITRAJE SEGUIDO POR**  
**CONSORCIO SAN PEDRO DE CHAULÁN**  
**VS.**  
**LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**  
**EMITIDO POR EL ÁRBITRO ÚNICO**  
**DOCTOR NATALE AMPRIMO PLÁ**

**RESOLUCIÓN N° 07**

Lima, 28 de enero del dos mil catorce.-

**VISTOS**

**I. ANTECEDENTES**

- I.1. CONSORCIO SAN PEDRO DE CHAULÁN, (en adelante, "SAN PEDRO") el cual está integrado por las Empresas Coral Contratistas Generales SAC., y ALE Contratistas S.R.L; se adjudicó la Buena Pro del Proceso la ejecución de la Obra "Ampliación Electrificación Localidades Rurales del Distrito de San Pedro de Chaulan Provincia de Huánuco – Huánuco".
- II.2. El 5 de Noviembre de 2007, SAN PEDRO, firmó con La Municipalidad Provincial de Huánuco, (en adelante, "LA MUNICIPALIDAD"), el contrato de Proceso N° 30-2007-MPHCO-A, Licitación Publica N° 03-2007-MPHCO, para la elaboración de expediente técnico, con la finalidad de ejecutar el proyecto "Ampliación Electrificación Localidades Rurales del Distrito de San Pedro de Chaulan Provincia de Huánuco – Huánuco (en adelante, el "CONTRATO").
- I.3. En la ejecución del CONTRATO surgieron controversias entre las partes que son materia del presente proceso arbitral.

## **II. EL PROCESO ARBITRAL**

### **II.1 INSTALACIÓN Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL APLICABLE**

#### **Inicio del Proceso Arbitral, Designación del Árbitro Único e Instalación**

- II.1.1. Mediante Resolución N° 210-2013-OSCE/PRE, de fecha 18 de junio de 2013, se designó como Árbitro Único al doctor Natale Amprimo Plá, como encargado de resolver la presente controversia. Dicha resolución fue comunicada al referido árbitro el 24 de junio de 2013 y, en el día, fue debidamente aceptada.
- II.1.2. Con fecha 27 de agosto de 2013 se suscribió el Acta de Instalación con presencia y participación de las partes, así como también del Árbitro designado. En este acto se señalaron las reglas del proceso.

#### **El Convenio Arbitral**

- II.1.3. En la Cláusula Décimo Octava del CONTRATO, referida a la solución de controversias se dispuso que cualquier discrepancia que pudiera surgir entre las partes, durante la ejecución de dicho acuerdo, sería sometida a un arbitraje de derecho, de conformidad con el Artículo 274º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2006-PCM y modificatoria.

### **II.2 LA DEMANDA**

- II.2.1. El 06 de setiembre de 2013, SAN PEDRO presentó demanda, mediante la cual solicitó literalmente lo siguiente en su petitorio:

***"PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL:*** Que su Despacho ordene que solidariamente y sin derecho a exclusión la Municipalidad Provincial de Huánuco y el Ministerio de Energía y Minas, nos page el importe de S/ 465,063.64 ( Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Sesenta y Tres y 64/100 Nuevos Soles) mas IGV, saldo de Liquidación de la Obra "Ampliación Electrificación Localidades Rurales del Distrito de San Pedro de Chaulán Provincia de Huánuco – Huánuco" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 609-2010-MPHCO-A, de 11 de Junio del 2010; adicionando su actualización e intereses acorde a la normativa legal vigente, hasta la fecha que se haga efectivo el pago.

**SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL:** Que la entidad pague la totalidad de las costas y gastos arbitrales”

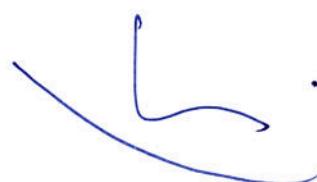
### **Fundamentos de Hechos y de Derecho de la Demanda**

II.2.2. SAN PEDRO alega que ha cumplido en todos y cada uno de los extremos del CONTRATO, así como también sus respectivas adendas y las bases del proceso. Para sustentar su postura evoca, literalmente, los siguientes hechos enumerados del 1 al 16:

- 1) Con fecha 10/07/2007, el Ministerio de Energía y Minas suscribió el Convenio N° 03-07-MEM-Ley N° 29035, con la Municipalidad Provincial de Huánuco, con la finalidad de ejecutar el proyecto por encargo Obra “Ampliación Electrificación Localidades Rurales del Distrito de San Pedro de Chaulan Provincia de Huánuco – Huánuco”, por el cual el financiamiento estaba a cargo del Ministerio de Energía y Minas.
- 2) Siendo una obra por encargo La Municipalidad Provincial de Huánuco, convocó la Licitación Pública la obra, bajo la modalidad de concurso oferta para la ejecución del expediente técnico y la ejecución de la Obra “Ampliación Electrificación Localidades Rurales del Distrito de San Pedro de Chaulan Provincia de Huánuco – Huánuco”. Siendo adjudicatario de la Buena Pro el Consorcio San Pedro. El mecanismo de pago se efectuaba mediante Transferencias Financieras que la Municipalidad Provincial de Huánuco solicitaba al Ministerio de Energía y Minas adjuntando informe con los montos requerido conforme se puede ver del Oficio N° 138-2008-MPHCO-A de 18 de setiembre del 2008.<sup>1</sup>
- 3) El Consorcio San Pedro, integrado por las Empresas Coral Contratistas Generales SAC., y ALE Contratistas SRL; se adjudica la Buena Pro del Proceso.
- 4) Con fecha 5 de Noviembre de 2007 se suscribe el contrato de Proceso N° 30-2007-MPHCO-A, Licitación Publica N° 03-2007-MPHCO, entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y el Consorcio San Pedro para la elaboración de expediente técnico y la ejecución de la obra Provincial

---

<sup>1</sup> Oficio N° 138-2008-MPHCO-A de 18 de setiembre del 2008



*de Huánuco, con la finalidad de ejecutar el proyecto por encargo Obra “Ampliación Electrificación Localidades Rurales del Distrito de San Pedro de Chaulan Provincia de Huánuco – Huánuco”<sup>2</sup>.*

- 5) *Con fecha 25 de Agosto del 2009, se suscribe la adenda Nº 001 al contrato principal, con el objetivo de realizar partidas complementarias para cubrir gastos de adquisición de suministros y montajes de redes secundarias<sup>3</sup>.*
- 6) *Mediante Acta de entrega de terreno de fecha 3 de diciembre del 2007, la Municipalidad provincial de Huánuco cumple con formalizar la entrega del terreno al Consorcio San Pedro, dándose inicio al plazo de ejecución del expediente técnico.<sup>4</sup>*
- 7) *Con Resolución de Alcaldía Nº 342-2008-MPHCO-GDL de 6 de Junio del 2008 se aprueba el expediente Técnico de la obra “Ampliación Electrificación Localidades Rurales del Distrito de San Pedro de Chaulan Provincia de Huánuco – Huánuco”.*
- 8) *Mediante resolución Gerencial Nº 632-2009-MPHCO-GDL, de fecha 12 de octubre del 2009, se designa al Comité de Recepción de Obra, recepcionandose la obra mediante acta de 4 de noviembre del 2009.*
- 9) *Con Informe Nº 005, E-2010-MPHCO-HUANUCO-OQZ/S<sup>5</sup> de fecha 6-01-2010, 006-04-2010, 22 de febrero de 2010, del Ing, Oscar Quiroz Zúñiga, Supervisor de la Obra “Ampliación Electrificación Localidades Rurales del Distrito de San Pedro de Chaulan Provincia de Huánuco – Huánuco”, da conformidad y aprueba el expediente técnico de liquidación final de la obra.*
- 10) *Con fecha 12 de octubre de 2009, se procede a recepcionar la obra “Ampliación Electrificación Localidades Rurales del Distrito de San*

---

<sup>2</sup> Contrato para la elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra “Ampliación Electrificación de Localidades Rurales del Distrito de San Pedro de Chaulan, Provincia de Huánuco –Huánuco” de 5de noviembre del 2007

<sup>3</sup> Adenda al Contrato de Proceso Nº Proceso Nº 30-2007-MPHCO-A, para la elaboración de expediente técnico y la ejecución de la obra Provincial de Huánuco, con la finalidad de ejecutar el proyecto por encargo Obra “Ampliación Electrificación Localidades Rurales del Distrito de San Pedro de Chaulan Provincia de Huánuco – Huánuco”

<sup>4</sup> Acta de entrega de terreno de fecha 3 de diciembre de 2007, entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y el Consorcio San Pedro.

<sup>5</sup> Informe de Supervisión Nº 005-E-2010-MPHCO-HUANUCO-OQZ/S de 22 de febrero 2010.

*Pedro de Chaulan Provincia de Huánuco – Huánuco”, por parte del comité de recepción de obra designado por la Municipalidad para este propósito.<sup>6</sup>*

- 11) Por Resolución de Alcaldía N° 609-2010-MPHCO-A<sup>7</sup> de fecha 11 de junio del 2010, se aprueba la Liquidación final de la obra “Ampliación Electrificación Localidades Rurales del Distrito de San Pedro de Chaulan Provincia de Huánuco – Huánuco”; siendo el monto final de la obra la suma de S/ 3'536,936.74 (Tres Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Novecientos Treinta y Seis con 74/100 Nuevos Soles), la misma que ha quedado consentida y en consecuencia surte plenamente todos su efectos.
- 12) Que la liquidación final establece que el monto de la obra asciende a S/. 3'536,936.74, y los montos pagados ascienden a la suma de S/ 3'071,873.12, estableciéndose un saldo a favor del Contratista de S/. 465,063.64, más los impuestos de Ley, lo que hoy es reclamado en el presente proceso arbitral.
- 13) Mediante cartas reiteradas de Junio y octubre de 2012,<sup>8</sup> se ha solicitado que se haga efectivo el pago del saldo de Liquidación de Obra. lo cual motivo que la Municipalidad se dirija al Ministerio de Energía y Minas. Sin respuesta alguna respecto a la forma y modo en el que se efectuaría el pago del saldo de liquidación de obra.
- 14) Con Oficio N° 049-MPHCO-A, de fecha 18 de junio del 2010, la Municipalidad Provincial de Huánuco Solicita Transferencia al Ministerio de Energía y Minas a fin de cumplir con el pago del Saldo de Liquidación de Obra.
- 15) Con fecha 9 de julio del 2013, a nuestra solicitud la municipalidad no otorgo el certificado de conformidad de obra<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup> Acta de Recepción dela obra “Ampliación Electrificación Localidades Rurales del Distrito de San Pedro de Chaulan Provincia de Huánuco – Huánuco”

<sup>7</sup> Resolución de Alcaldía N° 609-2010-MPHCO-A<sup>7</sup> de fecha 11 de junio del 2010, se aprueba la Liquidación final de la obra “Ampliación Electrificación Localidades Rurales del Distrito de San Pedro de Chaulan Provincia de Huánuco – Huánuco”

<sup>8</sup> Carta N° 01 e 18-06-2012 y 02 de 22 -10-2012, donde se solicita a la Municipalidad Provincial de Huánuco el pago del saldo de liquidación de obra.

<sup>9</sup> Certificado de conformidad de obra.

16) *Ante esta situación de incertidumbre, hemos optado por solicitar el inicio arbitral a la Municipalidad, sin respuesta alguna al respecto, habiendo por ello dado inicio a la solicitud de instalación de Arbitraje Ad Hoc ante OSCE.*

II.2.3. Además de los hechos citados, SAN PEDRO alega principalmente lo siguiente:

- 1) Que, la obra ha sido ejecutada a conformidad de LA MUNICIPALIDAD y la supervisión de la obra, habiéndose llegado a presentarse la liquidación de obra, sin observaciones por parte dicha comuna, tal es así, que incluso se aprobó la liquidación de obra.
- 2) Que, la resolución que aprueba la liquidación de obra estima un saldo a favor del Contratista de S/. 465,063.64, más los impuestos de Ley, siendo este el importe objeto de controversia en el caso de autos.

II.2.4. Por último, SAN PEDRO sustenta los requerimientos de su escrito de demanda, en lo dispuesto en los artículos 211° y 212° del Reglamento de Ley de Contrataciones con el Estado, los mismos que regulan la liquidación del Contrato de Obra de la siguiente manera:

***“Artículo 211.- Liquidación del Contrato de Obra***

*El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

*La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.*

*Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.*

*En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje. Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.*

*En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.*

*No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.*

#### ***Artículo 212.- Efectos de la liquidación***

*Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.*

*Toda reclamación o controversia derivada del contrato, inclusive por defectos o vicios ocultos, se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje en los plazos previstos para cada caso.”*

### **II.3 LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

II.3.1. LA MUNICIPALIDAD, mediante escrito de fecha 25 de setiembre de 2013, contestó la demanda contradiciéndola y solicitando que sea declarada infundada en todos sus extremos. Fundamentó expresamente su contestación, literalmente, en los siguientes hechos y fundamentos de derecho, enumerados del 1 al 16:

- 1) Que, es cierto que el Consorcio San Pedro ha celebrado un contrato de ejecución de obra “Ampliación Electrificación Localidades Rurales del Distrito de San Pedro de Chaulan” con la Municipalidad Provincial de Huánuco, habiéndose culminado la ejecución de la obra así como efectuado su Liquidación de misma.
- 2) Que, efectivamente para la ejecución de la obra, con fecha 10/07/2007, el Ministerio de Energía y Minas y la Municipalidad Provincial de Huánuco suscribieron el Convenio Nº 03-07-MEM-Ley Nº 29035, con la finalidad de ejecutar la Obra, estando a cargo del Ministerio el financiamiento.
- 3) Que también es cierto que La Municipalidad Provincial de Huánuco, convocó la Licitación Pública la obra, bajo la modalidad de concurso oferta la ejecución del expediente técnico y la ejecución de la Obra, Obteniendo Buena Pro el Consorcio San Pedro.
- 4) También es cierto El mecanismo de pago se efectuaba mediante Transferencias Financieras que la Municipalidad Provincial de Huánuco solicitaba al Ministerio de Energía y Minas, para cuyo sustento remitíamos los informes con los montos requeridos
- 5) Que efectivamente mediante Resolución de Alcaldía Nº 342-2008-MPHCO-GDL de 6 de Junio del 2008 se aprueba el expediente Técnico de la obra “Ampliación Electrificación Localidades Rurales del Distrito de San Pedro de Chaulan Provincia de Huánuco – Huánuco”.
- 6) Culminado los Trabajos, se solicitó la recepción de la obra por parte del Consorcio, accediendo mi representada con resolución Gerencial Nº 632-2009-MPHCO-GDL, de fecha 12 de octubre del 2009, en la que designa al Comité de Recepción la obra la que se produce el 4 de noviembre del 2009.
- 7) Llegado el Momento con Informe Nº 005,E-2010-MPHCO-HUANUCO-OQZ/S de fecha 6-01-2010, 006-04-2010, 22 de febrero de 2010, del Ing, Oscar Quiroz Zúñiga, Supervisor de la Obra “Ampliación Electrificación Localidades Rurales del Distrito de San Pedro de Chaulan Provincia de Huánuco – Huánuco”, da conformidad y aprueba el expediente técnico de liquidación final de la obra.

- 8) *El Final de la obra se dio el 12 de octubre de 2009, recepcionándose la misma.*
- 9) *Por acto administrativo consistente en la Resolución de Alcaldía N° 609-2010-MPHCO-A de fecha 11 de junio del 2010, se aprueba la Liquidación final de la obra “Ampliación Electrificación Localidades Rurales del Distrito de San Pedro de Chaulan Provincia de Huánuco – Huánuco”; y se aprobó el monto final de la obra en la suma de S/ 3'536,936.74 (Tres Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Novecientos Treinta y Seis con 74/100 Nuevos Soles), la misma que ha quedado consentida.*
- 10) *Que es cierto que la liquidación final establece que el monto de la obra asciende a S/ 3'536,936.74, y los montos pagados ascienden a la suma de S/ 3'071,873.12, estableciéndose un saldo a favor del Contratista de S/. 465,063.64, más los impuestos de Ley.*
- 11) *Que, como entidad del Estado, establecemos que se ha procedido con legalidad y ajustando nuestro proceder a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; sin embargo la actual situación de la controversia reclamada por el Consorcio San Pedro, es ajena a nuestra voluntad, ya que como bien lo ha señalado el Demandante, La Municipalidad Provincial de Huánuco, suscribió un convenio de Financiamiento con el Ministerio de Energía y Minas, siendo esta Institución la que finalmente no cumplió con la transferencia de los Fondo necesarios para atender el Pago del Saldo de la Liquidación reclamada.*
- 12) *Que en reiteradas oportunidades se ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas las transferencias a fin de satisfacer el pago del saldo de Liquidación de Obra, lo que finalmente devino en la controversia que ha sido sometida a la autoridad del Árbitro Único.*
- 13) *La Municipalidad considera que ha cumplido en todos y cada una de las obligaciones contempladas en el Contrato de ejecución de obra, pero el incumplimiento del Convenio por parte del Ministerio de Energía y Minas, ha originado que mi representada caiga en morosidad, lo cual no es intencionada sino que se genera como consecuencia que un Tercero no cumple con su obligaciones contractuales (obligación de Financiamiento).*

- 14) La demandante en sus fundamentos de hecho, sabe y conoce lo aludido precedentemente y en aplicación de las normas civiles aplicables supletoriamente al presente caso a la Ley de Contrataciones del Estado.
- 15) Que la Municipalidad Provincial de Huánuco no cuenta con los Recurso Presupuestales para hacer frente el pago del saldo reclamado en una sola armada, por lo cual se constituye en una imposibilidad afrontar la deuda reclamada.
- 16) Que, en mérito a los fundamentos expuestos, sírvase señor Arbitro Único, declarar INFUNDADA la demanda en todos sus extremos las pretensiones que plantea en su demanda el Consorcio San Pedro, ya que se ha cumplido con demostrar que sus argumentos no tienen asidero legal, ya que como está establecido no corresponde a la Municipalidad atender el pago del Saldo de Liquidación de Obra, sino al Ministerio de Energía y Minas, lo que fue y ha sido siempre de Conocimiento del Consorcio Ejecutor.

## **CONSIDERANDOS**

A continuación corresponde que el Árbitro Único, doctor Natale Amprimo Plá, emita su pronunciamiento.

### **I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

- I.1. Adjunto al escrito presentado el 10 de octubre de 2013, SAN PEDRO ofreció un documento en el cual se apreciaba que tanto dicha parte, como LA MUNICIPALIDAD habían arribado a un acuerdo, mediante el Convenio de Transacción Extrajudicial de fecha 24 de setiembre de 2013, suscrito por ambas partes.
- I.2. No obstante, el referido convenio no contaba con la firma del Alcalde Jesús Giles Alipazaga quien figura en la parte introductoria de dicho documento. Del mismo modo, no se había cumplido con adjuntar la Resolución de Alcaldía N° 586-2013-MPHCO-A, referida en el acuerdo de las partes; por lo que mediante Resolución N° 04, de fecha 16 de octubre de 2013, se otorgó a LA MUNICIPALIDAD el plazo de cinco días hábiles para que cumpla con

presentar el documento el documento denominado Convenio de Transacción Extrajudicial con firma legalizada del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco el señor Jesús Giles Alipazaga y además cumpla con presentar copia fedeada de la Resolución de Alcaldía Nº 586-2013-MPHCO-A.

- I.3. Atendiendo a lo solicitado mediante Resolución N° 4, el 04 de noviembre de 2013, LA MUNICIPALIDAD presentó un documento denominado “Convenio de Transacción Extrajudicial”, el mismo que contaba con la firma legalizada del Alcalde dicha comuna, señor Jesús Giles Alipazaga, así como también, ofreció la copia fedeada de la Resolución de Alcaldía Nº 586-2013-MPHCO-A, mediante la cual, dicho funcionario, autorizó a la Procuradora Pública Municipal Maribel Pulgar Taboada, para que pueda suscribir el referido convenio.
- I.4. Considerando lo antes expuesto, mediante Resolución N° 5, de fecha 18 de noviembre de 2013, se tuvo cumplido el mandato contenido en la Resolución N° 04 a cargo de LA MUNICIPALIDAD; así como también, por aceptado el documento denominado Convenio de Transacción Extrajudicial de fecha 24 de setiembre de 2013, suscrito por ambas partes; y, por último se fijó el plazo para laudar.
- I.5. Pese a lo expuesto, SAN PEDRO, mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2013, manifiesta entre otras cosas, que la Resolución de Alcaldía Nº 586-2013-MPHCO-A, de fecha 23 de setiembre de 2013 y el Convenio de Transacción Extrajudicial, de fecha 24 de setiembre de 2013 no presentan discrepancias por lo que debería procederse a la homologación del acuerdo suscrito entre las partes.
- I.6. No obstante lo anterior, mediante documento presentado el 16 de diciembre de 2013, SAN PEDRO, dejó sin efecto su escrito de fecha 13 de diciembre de 2013 e indica que se está procediendo a suscribir un Convenio de Transacción Extrajudicial en los términos de la Resolución de Alcaldía Nº 586-2013-MPHCO-A y excluyendo la cláusula penal que habría generado una posible discrepancia entre los documentos antes mencionados.
- I.7. LA MUNICIPALIDAD, mediante escrito presentado el 19 de diciembre de 2013, manifiesta que asumirá, únicamente, el pago del saldo de la liquidación de obra aprobado por la Resolución de Alcaldía Nº 609-2010-MPHCO-A, de fecha 11 de junio de 2010, por lo que solicita que se excluya

la cláusula penal del Convenio de Transacción Extrajudicial de fecha 24 de setiembre de 2013.

- I.8. SAN PEDRO, junto con el escrito presentado el 27 de diciembre de 2013, presentó el Convenio de Transacción Extrajudicial, suscrito por ambas partes, el cual excluye la cláusula penal que generó la discrepancia antes señalada y además precisó, que este acuerdo regulaba únicamente el pago del saldo de liquidación de la obra "Ampliación, Electrificación, Localidades Rurales del Distrito de San Pedro de Chaulan, Provincia de Huánuco.
- I.9. Los escritos presentados por SAN PEDRO con fechas 13, 16 y 27 de diciembre de 2013, y el escrito presentado por LA MUNICIPALIDAD el 19 de diciembre de 2013; fueron proveídos mediante Resolución N° 6, de fecha 03 de enero de 2014, la cual además, tuvo por presentado el Convenio de Transacción Extrajudicial, de fecha 16 de diciembre de 2013, y conforme a lo dispuesto en el numeral 39 del acta de instalación, fijó el plazo para laudar en veinte (20) días hábiles, disponiendo que el mismo podría ser prorrogado por treinta (30) días hábiles adicionales apartir del vencimiento del primer término otorgado.
- I.10. Atendiendo a las disposiciones que norman el presente arbitraje; y, considerando que en este, no se ha regulado, expresamente, los efectos que tendría en el proceso en caso sobrevenga una transacción respecto al tema controvertido, corresponde tener en consideración, lo expuesto en el artículo 50° del Decreto Legislativo 1071°, el cual se aplica de forma supletoria al caso de autos, y literalmente señala lo siguiente:

*"Artículo 50.- Transacción.*

*1. Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia."*

- I.11. Vistas las facultades que le confiere el citado artículo al Árbitro Único, considerando que ambas partes han solicitado la homologación de la transacción extrajudicial en laudo, y que el encargado de resolver la

presente controversia no aprecia que exista motivo alguno para oponerse a la referida solicitud, procede atender el requerimiento de homologación.

Por las razones expuestas, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Arbitraje, este Árbitro Único, en **DERECHO**.

**LAUDA:**

**ÚNICO: HOMOLOGAR** el convenio de transacción extrajudicial, suscrito el 16 de diciembre de 2013, ante Notario Público de Lima, doctor Serafín Martínez Gutarra, por el señor JESÚS GILES ALIPAZAGA, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por la señora VICTORIA MARIBEL PULGAR TABOADA, procuradora municipal, y designada por el primero mediante Resolución N° 586-2013-MPHCO-A de fecha 23 de setiembre de 2013 para que pueda suscribir dicho acuerdo; y, por el señor CARLOS GUILLEN CASTRO, representante de SAN PEDRO; en los siguientes términos:

**"CUARTA – CONCESIONES RECÍPROCAS:** 1-a) «**TRANSADOR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**», se compromete a pagar el importe del SALDO de Liquidación de obra, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 609-2010-MPHC-A, de 11 de junio del 2010, de la siguiente forma: cancelar en forma periódica a partir de la suscripción del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre del 2013 el importe adeudado al Consorcio San Pedro, importe de S/. 465,063.64 (Cuatrocientos Sesenta y Cinco mil sesenta y tres con 64/100 Nuevos Soles), b) a suscribir el escrito dirigido al Árbitro Único, designado en el Proceso Arbitral Proceso Arbitral N° A98-2013/AD HOC, entre Consorcio San Pedro y La Municipalidad Provincial de Huánuco instalado el día 27 de agosto de 2013, solicitando se emita el laudo respectivo aprobando los acuerdos arribados por las partes.

2-a) El «**TRANSADOR – CONSORCIO SAN PEDRO**», renuncia a: iniciar, continuar, desarrollar, impugnar, acciones administrativas, Arbitrales y/o judiciales; b) El «**TRANSADOR – CONSORCIO SAN PEDRO**», renuncia expresamente a la percepción de los intereses y actualización generadas por el periodo comprendido desde el mes de junio del 2010 fecha de aprobación de la liquidación de obra y hasta suscripción del presente convenio de fecha 24 de setiembre del 2013; no pudiendo recurrir a otra vía a efectuar la reclamación de los intereses y actualización, salvo incumplimiento de el presente convenio.: c) el «**TRANSADOR – CONSORCIO SAN PEDRO**» acepta asumir las costas y gastos

presente controversia no aprecia que exista motivo alguno para oponerse a la referida solicitud, procede atender el requerimiento de homologación.

Por las razones expuestas, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Arbitraje, este Árbitro Único, en **DERECHO**.

**LAUDA:**

**ÚNICO: HOMOLOGAR** el convenio de transacción extrajudicial, suscrito el 16 de diciembre de 2013, ante Notario Público de Lima, doctor Serafín Martínez Gutarra, por el señor JESÚS GILES ALIPAZAGA, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por la señora VICTORIA MARIBEL PULGAR TABOADA, procuradora municipal, y designada por el primero mediante Resolución N° 586-2013-MPHCO-A de fecha 23 de setiembre de 2013 para que pueda suscribir dicho acuerdo; y, por el señor CARLOS GUILLEN CASTRO, representante de SAN PEDRO; en los siguientes términos:

**"CUARTA – CONCESIONES RECÍPROCAS: 1-a) «TRANSADOR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO»**, se compromete a pagar el importe del SALDO de Liquidación de obra, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 609-2010-MPHC-A, de 11 de junio del 2010, de la siguiente forma: cancelar en forma periódica a partir de la suscripción del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre del 2013 el importe adeudado al Consorcio San Pedro, importe de S/. 465,063.64 (Cuatrocientos Sesenta y Cinco mil sesenta y tres con 64/100 Nuevos Soles), b) a suscribir el escrito dirigido al Árbitro Único, designado en el Proceso Arbitral Proceso Arbitral N° A98-2013/AD HOC, entre Consorcio San Pedro y La Municipalidad Provincial de Huánuco instalado el día 27 de agosto de 2013, solicitando se emita el laudo respectivo aprobando los acuerdos arribados por las partes.

2-a) El «**TRANSADOR – CONSORCIO SAN PEDRO**», renuncia a: iniciar, continuar, desarrollar, impugnar, acciones administrativas, Arbitrales y/o judiciales; b) El «**TRANSADOR – CONSORCIO SAN PEDRO**», renuncia expresamente a la percepción de los intereses y actualización generadas por el periodo comprendido desde el mes de junio del 2010 fecha de aprobación de la liquidación de obra y hasta suscripción del presente convenio de fecha 24 de setiembre del 2013; no pudiendo recurrir a otra vía a efectuar la reclamación de los intereses y actualización, salvo incumplimiento de el presente convenio.: c) el «**TRANSADOR – CONSORCIO SAN PEDRO**» acepta asumir las costas y gastos

*arbitrales al 100% ( lo que incluye las partes de la entidad y del Contratista.*

*Las partes solicitarán al tribunal arbitral haga constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes en la presente transacción; 2- Ambas partes toman reciprocamente la obligación de respetar las obligaciones contraídas y renunciar a cualesquier tipo de reivindicaciones sobre los derechos transigidos, declarando que cumplida la presente cláusula nada se adeudarán entre sí."*

Natale Amprimo Pla  
Árbitro Único

Antonio Corrales Gonzales  
Director de Arbitraje Administrativo